

CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que venció el término para objetar la liquidación adicional del crédito, el cual transcurrió en silencio. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, sería del caso impartir aprobación a la liquidación adicional del crédito presentada por la ejecutante Financiera Comultrasan (folio 186), sino fuera porque se advierte que el cálculo se realizó con una tasa de interés de mora superior a la certificada por la Superintendencia Financiera, lo cual impone efectuar la consecuente modificación, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. Procediéndose a ello, así:

DESDE	HASTA	IBC	% E.A.	% DIARIO MORA	No. DE DIAS	CAPITAL	INTERESES
INTERESES PREVIAMENTE APROBADOS							\$ 71.263.625,00
1/09/2016	30/09/2016	21,34%	32,01%	0,0761%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.027.350,00
1/10/2016	30/10/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.054.350,00
1/11/2016	30/11/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.054.350,00
1/12/2016	30/12/2016	21,99%	32,99%	0,0781%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.054.350,00
1/01/2017	30/01/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.069.200,00
1/02/2017	28/02/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.069.200,00
1/03/2017	30/03/2017	22,34%	33,51%	0,0792%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.069.200,00
1/04/2017	30/04/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.067.850,00
1/05/2017	30/05/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.067.850,00
1/06/2017	30/06/2017	22,33%	33,50%	0,0791%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.067.850,00
1/07/2017	30/07/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.054.350,00
1/08/2017	30/08/2017	21,98%	32,97%	0,0781%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.054.350,00
1/09/2017	30/09/2017	21,48%	32,22%	0,0765%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.032.750,00
1/10/2017	30/10/2017	21,15%	31,73%	0,0755%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.019.250,00
1/11/2017	30/11/2017	20,96%	31,44%	0,0749%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.011.150,00
1/12/2017	30/12/2017	20,77%	31,16%	0,0743%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.003.050,00
1/01/2018	30/01/2018	20,69%	31,04%	0,0741%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.000.350,00
1/02/2018	28/02/2018	21,01%	31,52%	0,0751%	30	\$45.000.000,00	\$ 1.013.850,00
1/03/2018	30/03/2018	20,68%	31,02%	0,0740%	30	\$45.000.000,00	\$ 999.000,00
1/04/2018	30/04/2018	20,48%	30,72%	0,0734%	30	\$45.000.000,00	\$ 990.900,00
1/05/2018	30/05/2018	20,44%	30,66%	0,0733%	30	\$45.000.000,00	\$ 989.550,00
1/06/2018	30/06/2018	20,28%	30,42%	0,0728%	30	\$45.000.000,00	\$ 982.800,00
1/07/2018	30/07/2018	20,03%	30,05%	0,0720%	30	\$45.000.000,00	\$ 972.000,00
1/08/2018	30/08/2018	19,94%	29,91%	0,0717%	30	\$45.000.000,00	\$ 967.950,00
1/09/2018	30/09/2018	19,81%	29,72%	0,0713%	30	\$45.000.000,00	\$ 962.550,00
1/10/2018	30/10/2018	19,63%	29,45%	0,0707%	30	\$45.000.000,00	\$ 954.450,00

1/11/2018	30/11/2018	19,49%	29,24%	0,0703%	30	\$45.000.000,00	\$ 949.050,00
1/12/2018	30/12/2018	19,40%	29,10%	0,0700%	30	\$45.000.000,00	\$ 945.000,00
1/01/2019	30/01/2019	19,16%	28,74%	0,0692%	30	\$45.000.000,00	\$ 934.200,00
1/02/2019	28/02/2019	19,70%	29,55%	0,0710%	30	\$45.000.000,00	\$ 958.500,00
1/03/2019	30/03/2019	19,37%	29,06%	0,0699%	30	\$45.000.000,00	\$ 943.650,00
1/04/2019	30/04/2019	19,32%	28,98%	0,0697%	30	\$45.000.000,00	\$ 940.950,00
1/05/2019	15/05/2019	19,34%	29,01%	0,0698%	15	\$45.000.000,00	\$ 471.150,00
TOTAL INTERESES DE MORA							\$ 104.015.975,00
INTERESES DE PLAZO							\$ 628.230,00
CAPITAL							\$ 45.000.000,00
TOTAL DEL CREDITO							\$ 149.644.205,00

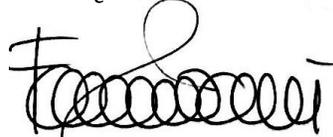
SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$149.644.205).-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

R E S U E L V E:

MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual –al 15 de mayo de 2019– arroja la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$149.644.205).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud formulada por la parte demandante, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para que tenga lugar el remate del bien embargado en este asunto, sino fuera porque del examen exhaustivo del expediente se advierte una circunstancia que impone volver sobre lo andado.

Para arribar a tal conclusión, debe tenerse en cuenta que en este asunto se decretó el embargo y posterior secuestro del bien identificado con la matrícula inmobiliaria No. 303-70488 (folios 4 y 15), bien sobre el cual recae una hipoteca que se busca hacer efectiva, y que, conforme lo establece la cláusula primera de la escritura pública No. 4325 otorgada en la Notaria Quinta de Bucaramanga, el 10 de septiembre de 2009, contentiva del gravamen real ejecutado, corresponde al predio denominado Buena Vista Parcela # 1, vereda Villa de Leyva, de este municipio (folio 25 vto.).

Ahora bien, leída el acta de la diligencia de secuestro realizada por la Inspección de Policía de la localidad, y que obra en el expediente, se advierte que la misma corresponde a la del bien ubicado en la calle 18 No. 13-33 de Sabana de Torres, practicada dentro del proceso radicado No. 2013-00331-00 (folio 19), y no a la del predio que es objeto del proceso, pese a ello, existe un auto que dispuso agregar el comisorio librado para el efecto, habiéndose ordenado posteriormente efectuar el correspondiente avalúo.

Si lo anterior es así, como efectivamente lo es, no le era dable a la juez en su momento incorporar al proceso el exhorto diligenciado y tener por secuestrado el bien, pues la circunstancia puesta de presente lo impedía, debiendo haberse avizorado ello para que ante la equivocación de secretaria al legajar el exhorto recibido, se corrigiera el yerro, circunstancia que tampoco advirtieron las partes e interesados al momento de agregarse la actuación al expediente.

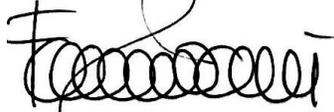
Ante lo reseñado, se impone acudir a la figura del antiprocesalismo ¹, y dejar sin efecto los autos del veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015), nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017), diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018) y diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018), y en su lugar, se ordena el desglose del despacho comisorio visible a folios 17 a 19, para que obre en la causa a la cual corresponde, radicado No. 2013-00331-00.

Asimismo se dispone que por secretaria, se haga la verificación en el registro de memoriales recibidos para determinar si por parte del Juzgado ya se recibió diligenciado el comisorio que aquí fuera emitido, y/o se verifique en el expediente radicado No.

¹ La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia –en sede tutela– respecto al uso de esta figura ha sostenido que la misma se justifica en pro de la legalidad y para impedir que el juez por la mera ejecutoria de un auto se vea obligado a persistir en un error (STC14594-2014).

2013-00331-00 si lo que ocurrió fue que se trocaron con el que aquí se encuentra, debiendo en caso de ser afirmativa la respuesta, procederse a incorporarlo al plenario para darle el trámite respectivo; cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabian Andres Rincon Herreño', written in a cursive style.

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO

Juez